



Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO
PROGRAMA O.I.T.**

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil catorce (2014), hora 1025 am.

Referencia : 1100131040562013000121
Procesado : KRISTIAN MARCELO IBARGUEN AYALA
Conducta punible : ENCUBRIMIENTO POR FAVORECIMIENTO – Porte Ilegal de Armas
Decisión : SENTENCIA CONDENATORIA

OBJETO

De conformidad con el preacuerdo presentado el día de hoy, mayo 19 de 2014, aprobado al verificar su legalidad y en especial constatado que fue debidamente asesorado por profesional, y se hizo de manera libre y voluntaria, se profiere sentencia en contra de KRISTIAN MARCELO IBARGUEN AYALA con cédula de ciudadanía Número 11.805.815 expedida en Quibdó¹.

LOS HECHOS Y EL PREACUERDO

Los hechos imputados, insertos en el escrito de acusación y también en el preacuerdo, consisten en que el 31 de enero de 2009, hacia las siete de la noche, cuando se hallaba en su residencia ubicada en la calle 15 No. 7-32 del barrio “Niño Jesús” de la ciudad de Quibdó, el señor LUIS FRANKLIN VELEZ FIGUEROA, trabajador sindicalizado, fue asesinado con disparos de arma de fuego, por parte de sicarios que se desplazaban en una motocicleta, pertenecientes a la banda criminal de “los rastrojos”, en la cual KRISTIAN MARCELO IBARGUEN AYALA, para la época de los hechos participaba y ejercía alguna jefatura o comandancia.

El preacuerdo consiste en la aceptación de culpabilidad en calidad de autor, del delito de ENCUBRIMIENTO POR FAVORECIMIENTO en ese hecho criminal en el que se le quitó la vida al señor VELEZ FIGUEROA, en concurso con el delito de PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO.

COMPETENCIA

Es competente este estrado judicial, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 906 de 2004 y el Acuerdo 7011 del 30 de junio de 2010 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que asignó por descongestión, el

¹ Informe de plena identidad y reseña fotográfica por parte de perito de la DIJIN.

Referencia : 1100131040562013000121
Procesados : KRISTIAN MARCELO IBARGUEN AYALA
Conducta punible : Encubrimiento por favorecimiento y Porte Ilegal de Armas
Decisión : CONDENA

conocimiento exclusivo del trámite y fallo de los procesos penales relacionados con los homicidios y otros actos de violencia contra dirigentes sindicales y sindicalistas cometidos en el territorio nacional y dado que LUIS FRANKLIN VELEZ FIGUEROA, cuyo encubrimiento por favorecimiento se predica de su homicidio, estaba afiliado al Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia SINTRAUNICOL, Subdirectiva Quibdó.

ANTECEDENTES

En audiencia celebrada el 25 de junio de 2012, en el Juzgado 40 Penal Municipal de Control de Garantías de la ciudad de Medellín, se declaró legal el procedimiento de captura de KRISTIAN MARCELO IBARGUEN AYALA, contra quien, en igual fecha, la Fiscalía le formuló imputación como coautor de los delitos de Homicidio Agravado por el motivo abyecto o fútil y por aprovecharse de la indefensión de la víctima, en concurso con Concierto para delinquir y porte ilegal de armas de fuego; e igualmente, se le impuso medida de aseguramiento consiste en detención preventiva.

El 21 de septiembre de 2012 la Fiscalía presentó escrito de acusación ante los Juzgados penales especializados de Bogotá, para casos OIT.

El 1º de febrero de 2013, se realiza audiencia de formulación de acusación en la cual se presenta un preacuerdo que no se alcanza a verificar, cuando el 29 de abril de 2013, se cambia la solicitud y se presenta la de aceptación de cargos solo por el delito de concierto para delinquir, el cual es verificado por el Juzgado 10º. Penal especializado quien decide avalar el procedimiento, rompe la unidad procesal, envía para fallo al juzgado especializado de la ciudad de Quibdó el procedimiento anticipado y al circuito penal del proyecto OIT el proceso ordinario por el Homicidio Agravado y el Porte ilegal de armas de fuego.

El Juzgado Penal del Circuito especializado de Quibdó, el 8 de octubre de 2013, condena a KRISTIAN MARCELO IBARGUEN AYALA a la pena de 64 meses de prisión y 8 días y multa de 1800 SMMLV por el delito de Concierto para delinquir.

Antes de realizarse por parte de este juzgado, audiencia de formulación de Homicidio Agravado y el Porte ilegal de armas de fuego, se presenta preacuerdo el cual fue verificado en su legalidad.

CONSIDERACIONES

El esquema procesal penal colombiano permite que la fiscalía, como dueña de la acusación, maniobre de conformidad con las actuaciones investigativas que conoce porque las ha desplegado, y asegurando el cumplimiento de los fines

Referencia : 1100131040562013000121
Procesados : KRISTIAN MARCELO IBARGUEN AYALA
Conducta punible : Encubrimiento por favorecimiento y Porte Ilegal de Armas
Decisión : CONDENA

constitucionales, el acuerdo con el acusado o imputado, respecto de las sanciones que finalmente se le hayan de imponer.

Ese margen de maniobra del ente acusador debe ser respetado por el juez, siempre que sea legal, esto es, que no se desconozcan ni quebranten garantías fundamentales. Para ello estableció su reglamentación en los artículos 348 y siguientes de la ley 906 de 2004 y dispuso que no se aplicara el sistema de cuartos, cuando la pena también fuera, como en este caso, preacordada.

La fiscalía ha fundamentado debidamente su decisión de aliviar la situación inicial del acusado, mediante el mecanismo de negociación, por el cual se le degradó la coautoría del homicidio agravado por la autoría de encubrimiento por favorecimiento, en el hecho de que encontrará valiosa ayuda en la desarticulación de la banda criminal a la que pertenece KRISTIAN MARCELO IBARGUEN AYALA, en proporción ventajosa a la complejidad probatoria a la que se enfrenta en los casos de criminalidad armada organizada, lo cual resulta atendible a más de la congruencia existente con la imputación fáctica trazada desde la imputación.

Igualmente, la ley 906 de 2004 consagra claramente, que se puede llegar a un preacuerdo sobre los hechos imputados y sus consecuencias, lo cual debe entenderse como la admisibilidad por parte del imputado o del acusado, de la aceptación voluntaria y libre de cargos que cuenten con un mínimo respaldo probatorio, siendo posible negociar, entre otros, el grado de participación, la lesión no justificada a un bien jurídico, una modalidad delictiva, la forma de culpabilidad y la tipificación de la conducta en una forma con miras a disminuir la pena², circunstancia esta última presentada en este caso y contemplada como posible en el numeral 2º del artículo 350 del código procesal vigente.

*"Estas negociaciones entre la fiscalía e imputado o acusado no se refieren únicamente a la cantidad de pena imponible sino, como lo prevé el inciso 2º del artículo 351, a los hechos imputados y sus consecuencias, preacuerdos que «obligan al juez de conocimiento, salvo que ellos desconozcan o quebranten las garantías fundamentales»."*³

Definido legal el preacuerdo, pasamos a verificar si contamos con el respaldo probatorio requerido. La fiscalía acompaña al acta de preacuerdo, elementos materiales probatorios que indican la muerte violenta de LUIS FRANKLIN VELEZ FIGUEROA, acaecida el 31 de enero de 2009 en la ciudad de Quibdó, cuales son el acta de inspección de cadáver, el álbum fotográfico, el protocolo de necropsia y las

²CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, sentencia del 14 de diciembre de 2005, radicación No. 21347; sentencia del 10 de mayo de 2006, radicación No. 25389, entre otras.

³CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, sentencia del 20 de octubre de 2010, radicación No. 33478. En igual sentido, sentencias del 10 de mayo de 2006 y 22 de junio de 2006, bajo los radicados No. 25389 y No. 24817, respectivamente.

Referencia : 1100131040562013000121
Procesados : KRISTIAN MARCELO IBARGUEN AYALA
Conducta punible : Encubrimiento por favorecimiento y Porte Ilegal de Armas
Decisión : CONDENA

entrevistas en las que consta que alrededor de las siete de la noche, cuando se encontraba frente de su casa departiendo con unos conocidos, llegó un sicario que le disparó sin mediar palabra y luego huyó en una motocicleta que lo estaba metros adelante esperando.

En el protocolo de necropsia se registró como hallazgo, seis orificios de entrada de proyectil de arma de fuego, en partes esencialmente mortales como el tórax y una en la mano.

Igualmente, está demostrado con las entrevistas e informes ejecutivos allegados, que KRISTIAN MARCELO IBARGUEN AYALA integra una banda criminal dedicada al narcotráfico, la extorsión y el sicariato que se autodenomina “Los rastrojos” es decir, que se concertó con otras personas para, en división de trabajo criminal, violar e infringir varios bienes jurídicamente tutelados, motivo por el cual se encuentra condenado anticipadamente a petición e iniciativa suya.

Así las cosas, razonablemente se puede inferir la existencia de prueba mediante la cual se demuestra la participación de IBARGUEN AYALA en los hechos por los cuales la fiscalía imputó y presentó escrito de acusación en su contra, esto es, en el asesinato de FRANKLIN VELEZ FIGUEROA cometido con arma de fuego no amparada, pues fue utilizada por estructuradas armadas ilegales a las cuales pertenecía y dado que como se dijo arriba, legal y legítimamente se convino con la Fiscalía un preacuerdo, al cual se le dio aprobación en audiencia precedente, y por ende obligatorio para la Judicatura, se procede en consecuencia a condenarlo por los cargos negociados.

KRISTIAN MARCELO IBARGUEN AYALA será condenado por el delito de ENCUBRIMIENTO POR FAVORECIMIENTO que consiste, de conformidad con el artículo 446 del código penal, en que sin tener conocimiento concreto de la conducta punible, esto es del homicidio y el porte ilegal de armas en el evento en que fuera víctima LUIS FRANKLIN VELEZ FIGUEROA, ayudare a eludir la acción de la autoridad o su entorpecimiento, incurrirá en una pena que parte del mínimo de 64 meses prisión, en concurso con el tipo penal descrito en el artículo 365 de la misma codificación, por lo que se impondrá la pena acordada de SETENTA MESES o CINCO AÑOS y 8 MESES de prisión.

Es obvio que tal como consta en el preacuerdo, no se podrá tener en cuenta el numeral 10º del artículo 58 del código penal, porque por sustracción de materia, en este procedimiento no se aplica el sistema de cuartos.

En atención a la gravedad de ese comportamiento, a la modalidad de la conducta y entratándose de la afectación de un bien jurídico de tal entidad como lo es la Eficaz y recta impartición de justicia y la seguridad pública y dado que no fue motivo de negociación, se declara que no procede la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria.

Referencia : 1100131040562013000121
Procesados : KRISTIAN MARCELO IBARGUEN AYALA
Conducta punible : Encubrimiento por favorecimiento y Porte Ilegal de Armas
Decisión : CONDENA

Igualmente se le condenará a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a KRISTIAN MARCELO IBARGUEN AYALA, plenamente identificado, de conformidad con la negociación pactada con la Fiscalía, a la pena de SETENTA MESES o CINCO AÑOS y 8 MESES de prisión, por su participación en el asesinato del empleado sindicalizado LUIS FRANKLIN VELEZ FIGUEROA, acaecida el 31 de enero de 2009 en la ciudad de Quibdó.

SEGUNDO: CONDENAR a KRISTIAN MARCELO IBARGUEN AYALA, plenamente identificado a la inhabilitación de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal.

TERCERO: Declarar que el condenado no se hace merecedor al beneficio de condena de ejecución condicional, ni a la prisión domiciliaria.

CUARTO: Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 166 del CPP respecto de las comunicaciones a las autoridades pertinentes.

QUINTO: Contra esta decisión procede el recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá de conformidad con el artículo 179 del CPP que se da por leído.

SEXTO: En firme la presente sentencia, quedan en libertad las víctimas, para buscar las acciones reparatorias que estimen pertinentes.

Notificados en estrados se concede el uso de la palabra a los sujetos procesales: Fiscalía sin recursos.

Las Representantes de víctimas, doctoras GISELA PATIÑO RAMIREZ por las esposas o compañeras permanentes de la víctima fatal y la doctora MARIA VICTORIA OCHOA RINCON, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por los menores de edad, declaran sin interés para recurrir.

El Defensor Técnico manifiesta sin recurso.

GLORIA GUZMAN DUQUE

Jueza